



CERTIFICADO

BVQI Colombia Ltda. certifica que el Sistema de Gestión de

AMBYTEC S.A.S BIC

Entidad Contratante: Calle 47 # 2A - 05
Tunja, Boyacá, Colombia

ha sido auditado y se ha encontrado conforme con los requisitos de las normas del Sistema de Gestión que se detallan a continuación

ISO 45001:2018

Alcance de certificación:

CONSULTORÍA TÉCNICA, INTERVENTORÍA, ASESORÍA EN PROYECTOS DEL SECTOR SANITARIO, AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE CARÁCTER AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE AGUAS

Fin del alcance BVQI Colombia Ltda.

Certificado número:
CO26.06830

Fecha de certificación original:

04 julio 2023

Fecha de Vencimiento del ciclo previo:

03 julio 2026

Certificado Previo No.:

CO23.06639

Fecha de Auditoria de Recertificación:

09 junio 2026

Fecha de inicio del ciclo actual:

13 agosto 2026

Fecha de vencimiento:

03 julio 2029

(Sujeto al funcionamiento satisfactorio continuo del Sistema de Gestión de la Organización)

Versión No.: 1

Fecha de emisión:

13 agosto 2026

Firmado por:

Carolina Prieto

EA7334FADEA34B1...

Carolina Prieto Carranza

Gerente Técnico

Bureau Veritas Certification



Dirección del Organismo de Certificación: BVQI Colombia Ltda. Carrera 16 No 97-40 Torre 1 Oficina 401. Bogotá D.C. – Colombia

Para obtener más información sobre el alcance y la validez de este certificado, así como sobre la aplicabilidad de los requisitos del Sistema de Gestión, puede obtenerse consultando a la organización.

Para comprobar la validez del certificado, por favor escanear el Código QR. Cualquier modificación total o parcial por cualquier medio al registro original hará que pierda su validez.



CERTIFICADO

BVQI Colombia Ltda. certifica que el Sistema de Gestión de

AMBYTEC S.A.S BIC

Entidad Contratante: Calle 47 # 2A - 05
Tunja, Boyacá, Colombia

ha sido auditado y se ha encontrado conforme con los requisitos de las normas del Sistema de Gestión que se detallan a continuación

ISO 14001:2015

Alcance de certificación:

CONSULTORÍA TÉCNICA, INTERVENTORÍA, ASESORÍA EN PROYECTOS DEL SECTOR SANITARIO, AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE CARÁCTER AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE AGUAS

Fin del alcance BVQI Colombia Ltda.

Certificado número:
CO26.06829

Fecha de certificación original:

04 julio 2023

Fecha de Vencimiento del ciclo previo:

03 julio 2026

Certificado Previo No.:

CO23.06637

Fecha de Auditoria de Recertificación:

09 junio 2026

Fecha de inicio del ciclo actual:

13 agosto 2026

Fecha de vencimiento:

03 julio 2029

(Sujeto al funcionamiento satisfactorio continuo del Sistema de Gestión de la Organización)

Versión No.: 1

Fecha de emisión:

13 agosto 2026

Firmado por:

Carolina Prieto

EA7334FADEA34B1...

Carolina Prieto Carranza

Gerente Técnico

Bureau Veritas Certification



**BUREAU
VERITAS**



ISO/IEC 17021-1:2015
10-CSG-007



Dirección del Organismo de Certificación: BVQI Colombia Ltda. Carrera 16 No 97-40 Torre 1 Oficina 401. Bogotá D.C. – Colombia

Para obtener más información sobre el alcance y la validez de este certificado, así como sobre la aplicabilidad de los requisitos del Sistema de Gestión, puede obtenerse consultando a la organización.

Para comprobar la validez del certificado, por favor escanear el Código QR. Cualquier modificación total o parcial por cualquier medio al registro original hará que pierda su validez.



CERTIFICADO

BVQI Colombia Ltda. certifica que el Sistema de Gestión de

AMBYTEC S.A.S BIC

Entidad Contratante: Calle 47 # 2A - 05
Tunja, Boyacá, Colombia

ha sido auditado y se ha encontrado conforme con los requisitos de las normas del Sistema de Gestión que se detallan a continuación

ISO 9001:2015

Alcance de certificación:

CONSULTORÍA TÉCNICA, INTERVENTORÍA, ASESORÍA EN PROYECTOS DEL SECTOR SANITARIO, AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE CARÁCTER AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE AGUAS

Fin del alcance BVQI Colombia Ltda.

Certificado número:
CO26.06828

Fecha de certificación original:

04 julio 2023

Fecha de Vencimiento del ciclo previo:

03 julio 2026

Certificado Previo No.:

CO23.06635

Fecha de Auditoria de Recertificación:

09 junio 2026

Fecha de inicio del ciclo actual:

13 agosto 2026

Fecha de vencimiento:

03 julio 2029

(Sujeto al funcionamiento satisfactorio continuo del Sistema de Gestión de la Organización)

Versión No.: 1

Fecha de emisión:

13 agosto 2026

Firmado por:

Carolina Prieto

EA7334FADEA34B1...

Carolina Prieto Carranza

Gerente Técnico

Bureau Veritas Certification



BUREAU VERITAS



ISO/IEC 17021-1:2015
10-CSG-007



Dirección del Organismo de Certificación: BVQI Colombia Ltda. Carrera 16 No 97-40 Torre 1 Oficina 401. Bogotá D.C. – Colombia

Para obtener más información sobre el alcance y la validez de este certificado, así como sobre la aplicabilidad de los requisitos del Sistema de Gestión, puede obtenerse consultando a la organización.

Para comprobar la validez del certificado, por favor escanear el Código QR. Cualquier modificación total o parcial por cualquier medio al registro original hará que pierda su validez.

DCA-0026052

Señores

A quien interese

El **CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD**, certifica que la empresa **AMBYTEC S.A.S BIC**, se encuentra inscrita en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente para Contratistas RUC®, desde el 10 de Enero de 2024 con vencimiento el 10 de Enero de 2027.

La auditoría inició el 04 de Febrero de 2026 y finalizó el 05 de Febrero de 2026 obteniendo una calificación de 90.00%.

La presente certificación se expide el 28 de Mayo de 2026.

Cordialmente:



Maira Luz Sarmiento
Directora Técnica
cc Folder Empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80484

Ref. Expediente N° SD2021/0109079

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 18 de noviembre de 2021, AMBYTEC S.A.S. BIC solicitó el registro de la Marca **AMBYTEC** (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

35: Asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; consultoría profesional sobre negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría comerciales; servicios de consultoría e información en materia de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 946, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que por medio de la Resolución No. 41687 del 30 de junio de 2022, esta Dirección negó el signo solicitado para la clase 42 internacional, por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad consagrada en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 del 2000 de la Comunidad Andina y dejó suspendida la concesión de la clase 35 hasta tanto quedara en firma la negación de la clase 42.

Que por medio de escrito presentado del 15 de julio de 2022, el solicitante por medio de apoderado, interpuso recurso de apelación en el término previsto.

Que por medio de la Resolución No. 70841 del 11 de octubre de 2022, la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial (E), confirmó la Resolución del 30 de junio de 2022, dejándola en firme.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará

Resolución N° 80484

Ref. Expediente N° SD2021/0109079

sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

⁹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006

Resolución N° 80484

Ref. Expediente N° SD2021/0109079

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo AMBYTEC (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo AMBYTEC (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo AMBYTEC (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca AMBYTEC (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 11, comprendidos en la clase:

35: Asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; consultoría profesional sobre negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría comerciales; servicios de consultoría e información en materia de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales.

AMBYTEC

Titular: AMBYTEC S.A.S. BIC
KR 9A # 20-17
SOGAMOSO BOYACA
COLOMBIA

Resolución N° 80484

Ref. Expediente N° SD2021/0109079

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

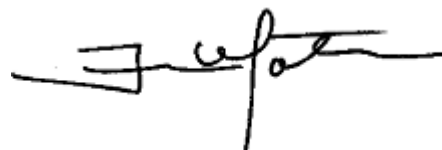
ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a AMBYTEC S.A.S. BIC, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de noviembre de 2022

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



JUAN PABLO MATEUS BERNAL